

**GOBIERNO DE PUERTO RICO
LA FORTALEZA
SAN JUAN, PUERTO RICO**

Boletín Administrativo Núm. OE-2000-60

ORDEN EJECUTIVA DEL GOBERNADOR DE PUERTO RICO

PARA AUTORIZAR DESEMBOLSOS DEL FONDO PRESUPUESTARIO POR UNA CANTIDAD DE TREINTA Y DOS MILLONES DOSCIENTOS MIL DOLARES (\$32,200,000) PARA CUBRIR GASTOS IMPREVISTOS DEL DEPARTAMENTO DE SALUD POR CONCEPTO DE ARRASTRE DE PAGOS Y DEUDAS RELACIONADAS CON EL ANTIGUO SISTEMA DE SALUD Y PARA GASTOS OPERACIONALES RELACIONADOS CON LA IMPLANTACIÓN DE VARIAS LEYES.

- POR CUANTO:** La Ley Núm. 187 de 7 de agosto de 1998 dispuso para disolver la Administración de Facilidades y Servicios de Salud de Puerto Rico (AFASS), y consolidar sus poderes y facultades con el Departamento de Salud. Esta acción fue el resultado de la implantación de la Reforma de Salud, la cual puso de manifiesto la necesidad de reevaluar rigurosamente la situación financiera, organizacional, y la efectividad de AFASS, a la luz de los nuevos enfoques de prestación de servicios de salud, federales y estatales.
- POR CUANTO:** No empuce a las iniciativas y esfuerzos realizados al presente, el Departamento de Salud mantiene aún la responsabilidad de atender el arrastre de pagos y deudas relacionados con el antiguo sistema de salud de la eliminada AFASS.
- POR CUANTO:** Durante el presente año, se han aprobado un sinnúmero de leyes que han creado abarcadores programas dirigidos a fomentar el mayor bienestar de nuestros niños, nuestra población de edad avanzada y de toda la ciudadanía en general, y a proveer una mayor agilidad en la gestión gubernamental, entre las que se encuentran las siguientes: la Ley Número 212 de 29 de agosto de 2000, que establece el Fondo de Préstamos para el Desarrollo de Centros de Cuidado Diurno para Niños, administrado por el Banco de Desarrollo Económico; la Ley Número 242 de 30 de agosto de 2000, la cual crea la Oficina Estatal de Control de Animales, adscrita al Departamento de Salud; la Ley Número 259 de 31 de agosto de 2000, que crea el Programa para la Prevención y Vigilancia de Emergencias Médicas de Niños, adscrito al Departamento de Salud; la Ley Número 403 de 10 de septiembre de 2000, la cual viabiliza el derecho de los ciudadanos de los Estados Unidos domiciliados en Puerto Rico, a votar para los cargos de Presidente y Vicepresidente de los Estados Unidos; la Ley Número 168 de 12 de agosto de 2000, que crea el

Programa de Sustento de Personas de Edad Avanzada, adscrito a la Administración para el Sustento de Menores; la Ley Número 111 de 30 de junio de 2000, que crea la Junta Central de Reconsideración de Subastas, adscrita a la Administración de Servicios Generales del Gobierno de Puerto Rico.

POR CUANTO: Dado el hecho de que el cumplir con las deudas relacionadas al antiguo sistema de salud, al igual que la implantación de las referidas leyes, conlleva una serie de costos, los cuales exceden las expectativas presupuestadas para el presente año fiscal, resulta necesario e imperioso el autorizar el desembolso de los fondos correspondientes, para atender esta situación imprevista, y permitir así, que todos los programas e iniciativas que se han elaborado a tenor de tales leyes, puedan completarse a cabalidad, sin menoscabar el funcionamiento de las agencias encargadas de implantar o supervisar éstos.

POR CUANTO: La Ley Número 147 de 18 de junio de 1980, según enmendada, que crea el Fondo Presupuestario, establece la disponibilidad de estos recursos económicos, a discreción del Gobernador de Puerto Rico, para atender situaciones imprevistas en los servicios públicos.

POR TANTO: YO, PEDRO ROSSELLO, Gobernador de Puerto Rico, en virtud de los poderes inherentes a mi cargo y de la autoridad que me ha sido conferida por la Constitución y las leyes del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, por la presente dispongo lo siguiente:

PRIMERO: Autorizo y ordeno a la Secretaria de Hacienda a que, del Fondo Presupuestario, libere la suma de treinta y dos millones doscientos mil dólares (\$32,200,000) y la ponga a la disposición, para que sea utilizada con el fin de atender las siguientes actividades en la proporción que a continuación se detalla:

- a) Veinticinco millones de dólares (\$25,000,000) para que el Departamento de Salud cumpla con el pago de deudas relacionadas con el antiguo sistema de salud de la eliminada AFASS.
- b) Cuatro millones de dólares (\$4,000,000) para establecer el Fondo de Préstamos para el Desarrollo de Centros de Cuidado Diurno para Niños, en virtud de la Ley Número 212 de 29 de agosto de 2000.
- c) Un millón quinientos mil dólares (\$1,500,000) para la creación de la

Oficina Estatal de Control Animal, según dispone la Ley Número 242 de 30 de agosto de 2000.

- d) Cien mil dólares (\$100,000) para sufragar los gastos de funcionamiento del Programa para la Prevención y Vigilancia de Emergencias Médicas en Niños, creado en virtud de la Ley Número 259 de 31 de agosto de 2000.
- e) Seiscientos mil dólares (\$600,000) para sufragar los desembolsos realizados a tenor de las disposiciones de la Ley Número 403 de 10 de septiembre de 2000, que viabiliza el derecho de los ciudadanos de los Estados Unidos domiciliados en Puerto Rico a votar para los cargos de Presidente y Vicepresidente de los Estados Unidos.
- f) Quinientos mil dólares (\$500,000) para sufragar los gastos de funcionamiento del Programa de Sustento de Personas de Edad Avanzada, creado por la Ley Número 168 de 12 de agosto de 2000.
- g) Quinientos mil dólares (\$500,000) para sufragar los gastos de funcionamiento de la Junta Central de Reconsideración de Subastas, creada por la Ley Número 111 de 30 de junio de 2000.

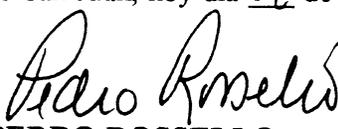
SEGUNDO:

El Secretario de Salud, el Presidente de la Comisión Estatal de Elecciones, el Presidente del Banco de Desarrollo Económico para Puerto Rico y los Administradores de la Administración de Servicios Generales del Gobierno de Puerto Rico y la Administración para el Sustento de Menores, deberán rendir al Gobernador de Puerto Rico, al Departamento de Hacienda y a la Oficina de Gerencia y Presupuesto, un informe detallado sobre la utilización de los fondos que aquí se asignan, y deberá devolver al Departamento de Hacienda el saldo no utilizado de esta asignación para que sea reintegrado al Fondo Presupuestario.

TERCERO:

Esta Orden Ejecutiva tendrá vigencia inmediata.

EN TESTIMONIO DE LO CUAL, expido la presente bajo mi firma y hago estampar en ella el Gran Sello del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, en la Ciudad de San Juan, hoy día 28 de noviembre de 2000.


PEDRO ROSSELLO
GOBERNADOR



Promulgada de acuerdo con la ley, hoy 29 de noviembre de 2000.

Angel Morey